

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Análisis Normativo Agroalimentario

José Luis Palma Fernández

Of counsel de Gómez-Acebo & Pombo Abogados

2023 Marzo

Principales normas en tramitación

Ayudas y subvenciones

Proyecto de Orden, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a organizaciones del sector agroalimentario que colaboren en la tramitación de ayudas de la Política Agrícola Común, y se convocan para el año 2023. Consulta pública previa

La aplicación de la nueva PAC supone una situación novedosa en cuanto a la tramitación y gestión de las ayudas para los potenciales beneficiarios.

Para facilitar las gestiones de esta nueva normativa para los agricultores y ganaderos, se busca el apoyo de las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agroalimentarias de carácter general y ámbito nacional, que tengan entre sus fines estatutarios la defensa de los intereses generales de la agricultura.

Las presentes ayudas vienen a apoyar las circunstancias excepcionales que concurren en este ejercicio, ante la novedad en el régimen jurídico de tales ayudas, situación que aconseja respaldar el apoyo que tales organizaciones prestan a los operadores del sector primario en el marco de la gestión administrativa de las solicitudes de la PAC, siendo por consiguiente un régimen

excepcional de ayudas que se convoca en 2023 por una sola vez

El plazo para presentar alegaciones finaliza el 7 de marzo de 2023¹.

Entidades asociativas prioritarias

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las entidades asociativas prioritarias y para su inscripción y baja en el registro nacional de entidades asociativas prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Audiencia e información pública

El real decreto adapta la regulación en materia de entidades asociativas prioritarias a la nueva normativa. En particular, se eliminan las Organizaciones de productores de las entidades susceptibles de reconocimiento y se modifican los requisitos de supraautonomía, así como los requisitos de entrega.

¹ Enlace al proyecto.

El plazo para presentar alegaciones finalizó el día 1 de marzo de 2023².

Unión Europea

Seguridad alimentaria: productos compuestos a partir de cereales exentos de los controles en las fronteras de la UE

Los alimentos y bebidas compuestos contienen una mezcla de productos vegetales y productos transformados de origen animal. Estos y otros

alimentos y productos agrícolas que entran en la UE desde países no pertenecientes al bloque están sujetos a diversos controles para garantizar que cumplen las normas de seguridad alimentaria de la UE.

Esta iniciativa añade productos compuestos no perecederos procedentes de cereales a la lista de productos compuestos de bajo riesgo que están exentos de dichos controles.

El plazo para presentar alegaciones finaliza el 15 de marzo de 2023³.

A fondo

Real Decreto 1055/2022, de Envases y Residuos de Envases: principales novedades

El día 29 de diciembre del 2022 entró en vigor el Real Decreto 1055/2022, de Envases y Residuos de Envases, que ha introducido importantes novedades en la materia. Éste es el primero de los dos análisis dedicados a exponerlas.

1. Introducción

El Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases, desarrolla la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, e incorpora al ordenamiento interno español la nueva Directiva de envases y residuos de envases (Directiva 2018/852/UE), así como

las medidas sobre responsabilidad ampliada del productor contenidas en la Directiva relativa a la reducción del impacto de determinados productos plásticos en el medio ambiente (Directiva 2019/904/UE, conocida por el acrónimo «SUP»: single use plastic).

El real decreto, mediante su disposición derogatoria única, sustituye y deroga la anterior normativa sobre esta materia, constituida por la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases (que se mantuvo en vigor por la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados, hasta que aprobase un nuevo reglamento, pero con rango reglamentario), su reglamento de desarrollo y ejecución (aprobado por Real Decreto 782/1998) y otra serie de normas reglamentarias enumeradas —con buena técnica legislativa—.

² Enlace al proyecto.

³ Enlace a la consulta.

Hay que tener en cuenta que esta norma es posible que tenga que revisarse pronto, pues el 30 de octubre del 2022 se hizo pública la propuesta de un nuevo reglamento comunitario de envases y residuos de envases que sustituirá a la vigente directiva de envases y estará dotado, como es propio de esta norma europea, de efecto directo.

El real decreto reviste naturaleza de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente conforme a lo dispuesto en los artículos 149.1. 13.^a y 23.^a de la Constitución española.

La entrada en vigor del real decreto tuvo lugar el 29 de diciembre del 2022, con excepción de las nuevas obligaciones de marcado, que no entrarán en vigor hasta el 1 de enero del 2025 (disp. final quinta).

2. Definiciones (artículo 2)

Se incluyen definiciones procedentes de la Directiva 2018/852/UE, entre las que cabe destacar las de envase reutilizable y envase compuesto.

Con relación a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, se añaden las definiciones de envase industrial, envase comercial y prestadores de servicio de envases reutilizables.

También con respecto a los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, se revisan las definiciones de envasador y de productor de producto —conceptos clave para aplicar el régimen de responsabilidad ampliada del productor— para atender a las circunstancias derivadas del aumento de las ventas a distancia y de las plataformas de comercio electrónico, dándose el caso de que el envasador, en muchas ocasiones, no tiene

sede social en España. Para ello, se precisa lo siguiente:

- a) En «el caso de los envases empleados en las ventas a distancia, tendrá la consideración de envasador el titular del comercio responsable de la venta, respecto de esos envases».
- b) Tendrán, por su parte, la consideración de productores de producto, «los envasadores o los agentes económicos dedicados a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado». Con ello, el criterio temporal para atribuir la responsabilidad en materia de responsabilidad ampliada del productor es el de la primera comercialización en España del producto envasado de manera profesional.
- c) Cuando, «en los productos envasados puestos en el mercado mediante marcas de distribución [“marcas blancas”], no se identifique al productor de producto, ejercerá como tal el titular de la marca de distribución con sede en España bajo la cual se comercialice el producto».
- d) En el caso «de aquellos productos envasados por encargo de un tercero que actúa como responsable de su puesta en el mercado [“maquilas”], ejercerá este último como productor de producto».
- e) Cuando «a través de las plataformas de comercio electrónico se introduzcan en el mercado productos envasados procedentes de fuera de España y el productor no haya designado representante autorizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2, dicha plataforma actuará, subsidiariamente, como productor de

producto a efectos de las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, reguladas en este real decreto, respecto de esos envases». El citado artículo 17.2 del real decreto establece que «[l]os productores de producto que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto» (en este aspecto, el real decreto ha sido más estricto que la Ley 7/2022, en cuyo artículo 40 sólo se establece que, en estos casos, se podrá designar un representante autorizado).

En cuanto al propio concepto de envase, no se introducen cambios significativos respecto de la normativa anterior, pero su regulación se completa con previsiones específicas sobre tipos concretos de envases, como ocurre con los envases domésticos, comerciales e industriales, los envases superfluos o los envases de servicio.

Se introduce el concepto de la reciclabilidad de los envases, de especial importancia para aplicar las medidas relativas al cálculo de los objetivos de reciclado.

3. Objetivos y medidas de prevención (artículos 6 y 7)

El real decreto fija los objetivos cuantitativos que pretenden alcanzarse en materia de prevención, esto es, de reducción de la cantidad y el impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente. Los objetivos nacionales que introduce el real decreto son de carácter orientador y los cuantitativos reproducen los de la Ley 7/2022.

Llama la atención el hecho de que no se impongan obligaciones de prevención vinculantes ni a los productores ni a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Se prevé, no obstante, que las autoridades competentes puedan adoptar medidas de prevención dirigidas a reducir la cantidad y el impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente siempre que respeten los requisitos que establece el artículo 12.1 del real decreto (que no comprometan las funciones esenciales del envase ni los niveles de seguridad e higiene necesarios para el producto y el consumidor) y que sean proporcionadas y no discriminatorias.

Sí se recogen, en cambio, medidas de prevención vinculantes dirigidas a los comercios minoristas de alimentación, como son:

- Presentar a granel las frutas y verduras frescas que se comercialicen enteras, salvo las frutas y hortalizas envasadas en lotes de 1,5 kilogramos o más y las que se envasen bajo una variedad protegida o registrada o cuenten con una indicación de calidad diferenciada o de agricultura ecológica, así como las frutas y hortalizas que presentan un riesgo de deterioro o merma cuando se venden a granel.
- En el caso de los comercios minoristas de alimentación cuya superficie sea igual o mayor de cuatrocientos metros cuadrados, destinar al menos el 20 % de su área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables.
- En el caso de comercios que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a trescientos metros cuadrados, informar a los

clientes de los impactos ambientales y obligaciones de gestión de los residuos de los envases de los productos que adquieran. Esta obligación se impone también a las plataformas de comercio electrónico y a los comercios que realicen ventas a distancia.

También se recoge la obligación, introducida por la Ley 7/2022, de que los establecimientos de hostelería y restauración ofrezcan siempre a los clientes la posibilidad de consumir agua no envasada de forma gratuita. De momento, son pocos los hoteles y restaurantes que ofrecen esta posibilidad sin necesidad de que el cliente lo pida y no se ha instaurado aún la costumbre existente en otros países, como Francia, de solicitar «agua natural».

Por último, se establece que los promotores de eventos festivos, culturales o deportivos, tanto públicos como privados, deberán implantar, desde el 1 de julio del 2023, alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

4. Objetivos y medidas de reutilización (artículo 8 y 9)

El real decreto fija a nivel estatal los objetivos cuantitativos de reutilización, esto es, de incremento de puesta en el mercado de envases reutilizables, previendo que podrán ser revisados a la vista de la información disponible en la sección del Registro de Productores de Producto.

En cuanto a las medidas, con carácter general se remite su adopción a las distintas Administraciones en el ámbito de sus competencias. El real decreto hace referencia, en particular, a las medidas de carácter

económico y acuerdos voluntarios y establece que deberán priorizarse las iniciativas para la normalización y estandarización de envases y la sustitución de envases de un solo uso por otros reutilizables y reutilizados en el marco de la contratación de las compras públicas. Estas medidas deberán respetar los requisitos que establece el artículo 12.1 ya expuesto, serán proporcionadas y no discriminatorias y se ajustarán al derecho de la Unión Europea.

Como medidas vinculantes para la reutilización de aplicación directa se prevén las siguientes:

- Los establecimientos de alimentación que vendan a granel alimentos y bebidas deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables (bolsas, táperes y botellas, entre otros) adecuados para la naturaleza del producto adquirido y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento y limpieza.
- Los comercios minoristas con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a trescientos metros cuadrados dispondrán de envases reutilizables para el consumidor final, ya sea de forma gratuita o cobrando un precio.
- Se establece el número mínimo de referencias de bebidas en envases reutilizables que se deban comercializar en cada segmento de establecimientos minoristas, determinado según los metros cuadrados de su superficie comercial. Este número de referencias podrá incrementarse mediante orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Los establecimientos minoristas deberán prestar el servicio de retorno de envases reutilizables.

5. Objetivos y medidas de reciclado y valorización (artículos 10 y 11)

El real decreto establece los objetivos de reciclado y valorización que deberán cumplirse en el ámbito de todo el territorio del Estado para los años 2025 y 2030, que coinciden con los marcados por la Directiva 2018/852/UE. Además, precisa que los objetivos de recogida separada de botellas de plástico de un solo uso fijados en la Ley 7/2022 (art. 59.1) deberán cumplirse en el ámbito de todo el territorio del Estado.

Las comunidades autónomas deberán cumplir, como mínimo, estos objetivos de reciclado y recogida separada con los residuos de envases generados en su territorio. El real decreto especifica, a este respecto, que los residuos de envases que se trasladen de una comunidad autónoma a otra para su tratamiento se computarán en la comunidad autónoma en la que se generó el residuo.

La evaluación del cumplimiento de estos objetivos es importante, en especial por lo que respecta a la recogida separada de botellas de plástico, dado que la Ley 7/2022 prevé que el incumplimiento de los fijados en los años 2023 o 2027, a nivel nacional, dará lugar a la implantación en el plazo de dos años de un sistema de depósito, devolución y retorno en el que se podrán incluir otros envases y residuos de envases (art. 59.2 y disp. adic. decimoséptima).

El real decreto determina los datos que deberán utilizarse para evaluar el cumplimiento de los objetivos de recogida separada y de reciclado a nivel estatal y autonómico.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico calculará y publicará anualmente en su página web el grado de cumplimiento de estos objetivos de acuerdo con la normativa de la Unión Europea y con el método que establece su anexo II.

Para la promoción del reciclado de residuos de envases, el real decreto prevé las medidas siguientes:

- Se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases domésticos, comerciales e industriales, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón. Se permite, no obstante, tal como prevé la Ley 7/2022, la recogida conjunta de plástico, metal y de otro tipo de residuos que contengan estos materiales, siempre que se garantice su adecuada separación posterior, a los cuales, añade el real decreto los residuos de envases de madera.
- Se garantizará la recogida separada de residuos de envases peligrosos de competencia local, en la forma y lugar que se establezcan en sus ordenanzas, antes del 31 de diciembre del 2024.
- Se indica el porcentaje de contenido de plástico reciclado que cada productor de producto «tratará» de que tengan los envases de plástico fabricados con plástico no compostable, sin perjuicio de que deban cumplir los requisitos de contenido de plástico reciclado que establece la Ley 7/2022.
- En la contratación pública, las Administraciones Públicas incluirán la adquisición de productos en envases reutilizables y fácilmente reciclables o en

envases fabricados con materiales reciclados cuya calidad cumpla las especificaciones técnicas requeridas.

Las comunidades autónomas podrán introducir cualesquiera otras medidas, en particular las de carácter económico, siempre que se ajusten al derecho comunitario y no supongan una traba al comercio, a la libre competencia, o al mercado único.

6. Diseño, requisitos y obligaciones de marcado de los envases (artículos 12 y 13)

Los envases deberán diseñarse de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, si bien teniendo en cuenta siempre que no se comprometan las funciones esenciales del envase ni los niveles de seguridad e higiene necesarios para el producto envasado y el consumidor.

Los fabricantes o importadores de envases sólo podrán introducir en el mercado los envases que cumplan los requisitos que precisa el real decreto relativos a la fabricación, a su composición y a la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables. Los requisitos básicos se enuncian en el anexo III y se presumirá su cumplimiento si los fabricantes cumplen determinadas normas UNE.

El real decreto regula las recomendaciones y obligaciones de marcado, que en la legislación anterior se remitían a la normativa comunitaria. Entre dichas obligaciones, cabe señalar las siguientes:

- Todos los envases, tanto domésticos como comerciales e industriales, deberán indicar su condición de reutilizables.

- Se prohíbe el marcado de los envases con las palabras «respetuoso con el medio ambiente» o cualesquiera otras equivalentes que puedan inducir a su abandono en el entorno.
- Los envases domésticos indicarán la fracción o contenedor en la que deben depositarse una vez que se conviertan en residuos y, cuando proceda, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno por medio del cual se gestionen.
- Los envases reutilizables y los envases de plástico compostable indicarán en el etiquetado que el envase está certificado según la norma europea UNE EN 13432:2021 y, si están fabricados en compostaje doméstico o industrial, llevarán la indicación «No abandonar en el entorno».

7. Obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de envases (artículo 13)

Antes del 29 de marzo del 2023, todos los productores de productos deberán inscribirse en la sección de envases del Registro de Productores de Producto creada por el real decreto.

Para la inscripción, el productor deberá aportar la información establecida en el apartado 1 del anexo IV, que será pública salvo los datos de carácter personal protegidos por la normativa estatal vigente, y un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

Una vez que se haya inscrito, al productor se le asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y en cualquier otra documentación que acompañe a las

transacciones comerciales de productos envasados.

8. Obligaciones de información en materia de envases (artículo 16)

Todos los productores inscritos están obligados a declarar cada año la información sobre los envases puestos por primera vez en el mercado enunciada en el anexo IV.2 del real decreto (referida a las cantidades en peso por tipo de material de los envases que introduzcan en el mercado, así como el número de unidades, con el desglose que detalla).

Los plazos para efectuar las primeras declaraciones están detallados en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, debiendo remitirse dicha información con carácter retroactivo para los años 2021 y 2022 (así lo establece la disposición transitoria segunda, lo que supone una discutible aplicación retroactiva de una carga hasta ahora inexistente).

9. Obligaciones generales de los productores del producto (artículos 17 y 18)

El artículo 17 del real decreto enuncia las obligaciones generales que deben cumplir los productores de producto. Algunas de ellas, según precisa el precepto, deberán cumplirse por medio de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor (éste es el caso, por ejemplo, de alcanzar, como mínimo, los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10 del real decreto) y, al resto, se les dará cumplimiento de manera individual.

Los productores de producto que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos

en España deberán designar a una persona física o jurídica en nuestro territorio como representante autorizado a efectos del cumplimiento de estas obligaciones. Los productores de producto que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España deberán designar a una persona física o jurídica en nuestro territorio como representante autorizado a efectos del cumplimiento de estas obligaciones.

Entre las obligaciones generales de los productores figura la de elaborar y aplicar planes empresariales de prevención y ecodiseño regulados por el artículo 18 del real decreto cuando cumplan las condiciones que éste precisa. Interesa señalar que esta obligación ya existía, aunque los planes se denominaban «de prevención de residuos de envases».

Están obligados a aplicar un plan de prevención y ecodiseño los productores de producto que, a lo largo de un año natural, introduzcan en el mercado una cantidad de envases igual o superior a la que fija el real decreto en función de su composición (p. ej., veinte toneladas si se trata exclusivamente de plástico).

Estos planes se aplican con carácter quinquenal y pueden elaborarse de forma individual por los productores de producto o por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participen. La principal novedad en la regulación de estos planes respecto de la anterior legislación estriba en que ya no se exige que los planes sean aprobados por la comunidad autónoma en la que se vayan a ejecutar; ahora únicamente se requiere la remisión de un informe a la comunidad autónoma (en el plazo de tres meses desde su finalización).

10. Régimen jurídico de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor

10.1. Constitución, comunicación y funcionamiento de los sistemas individuales y colectivos (artículos 19 y 20)

Por lo que respecta a su constitución, en esencia, el real decreto reproduce el régimen de intervención administrativa contenido en la Ley 7/2022:

- a) comunicación —a la comunidad autónoma de su domicilio social—, para los sistemas individuales, con el contenido del anexo V del real decreto;
- b) autorización única, para los sistemas colectivos, con una vigencia de ocho años, otorgada también por la comunidad autónoma de su domicilio social (debiendo cumplir la solicitud con el contenido del anexo VI), pero en este caso con la participación del resto de las comunidades autónomas por medio de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

El real decreto contiene en su articulado las reglas aplicables para la constitución y la adhesión de los productores a sistemas de responsabilidad ampliada cuando se introduzcan en el mercado envases de diversas categorías. Así, en el artículo 17.3 se regula cuándo se permite que los productores puedan optar por una combinación de varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor en función de los distintos tipos de envases y en el artículo 20.1 se establece, para los sistemas colectivos, que podrán constituirse sistemas «espe-

cíficos para envases domésticos, envases comerciales o envases industriales, o bien podrán constituirse sistemas mixtos que integren varias de estas categorías, debiendo cumplir las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor para cada categoría previsto en este real decreto».

En cuanto a su funcionamiento, se prevé que el incumplimiento por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación de un procedimiento sancionador por la autoridad competente de la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá suspender la actividad del sistema en su territorio. Además, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

Cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de Coordinación en materia de Residuos emitirá con carácter previo un informe en el que valore la pertinencia de la ineficacia de la comunicación, en el caso de los sistemas individuales, o de la revocación total de la autorización en el caso de los colectivos, siendo competente para dictar la resolución la comunidad autónoma donde se otorgó la autorización.

10.2. Obligaciones generales de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (artículo 21)

El real decreto incorpora de manera casi literal las medidas y obligaciones contenidas en la Directiva 2018/851/UE

y en la Ley 7/2022, con unas determinaciones específicas sobre los siguientes aspectos:

- Prevé que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor celebrarán acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada, cuando proceda, cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de envases para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado.
- Establece que, cuando existan varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor para una misma tipología y material de envase, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá publicar en su página web, en caso de estimarlo necesario, la resolución sobre los objetivos mínimos de recogida separada para el periodo anual de cumplimiento que deberán llevar a efecto cada uno de los sistemas en el ámbito estatal y autonómico.
- Dispone que, cuando los sistemas de responsabilidad ampliada del productor organicen la gestión de los residuos, se considerarán como poseedores, a los efectos de que actúen como operadores de traslado (conforme al Real Decreto 553/2020, que regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado).

Con respecto al informe anual que deben remitir los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (individuales y colectivos) a las comunidades autónomas

en las que operen, su contenido está detallado en el anexo VII y destaca, como novedad, la exigencia de que, en tal documento, los sistemas colectivos deben informar sobre «situaciones de incumplimiento de las obligaciones financieras» de los productores adheridos al sistema, «indicando también su número de registro», con la clara finalidad de facilitar las funciones de inspección y sanción de las Administraciones competentes.

10.3. Obligaciones adicionales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor (artículo 22)

En la relación de estas obligaciones cabe destacar dos novedades con respecto a la regulación contenida en la Ley 7/2022:

- La obligación de que el procedimiento de publicidad y concurrencia para la selección de los gestores que vayan a realizar la gestión de los residuos se lleve a cabo en formato electrónico.
- La exigencia de unos mayores niveles de información pública, transparencia y autocontrol. Se establecen, así, obligaciones de publicidad activa en la página web de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y, además, se reconoce el derecho de los usuarios o consumidores finales de productos envasados de «obtener una respuesta razonada, en el plazo máximo de dos meses, a las consultas realizadas sobre el modo de cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor del sistema colectivo».

10.4. *Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (artículo 23)*

El real decreto establece que la contribución financiera que deberá abonar el productor del producto al sistema de responsabilidad ampliada del productor debe cubrir el coste total de la gestión de los residuos incluidos en el ámbito del sistema, según detalla el precepto, así como del resto de las obligaciones del sistema de responsabilidad ampliada, incluidos los costes asociados a la constitución de las garantías financieras exigidas.

Por lo que respecta a las reglas aplicables a estas contribuciones financieras, destaca la obligación de aplicar una «modulación» en función de diversos criterios de economía circular (tipología y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar o reciclar, su superfluidez, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros).

Esta modulación supone la aplicación de bonificaciones y penalizaciones que se establecerán por el sistema colectivo de forma transparente y no discriminatoria: podrán aplicarse para ello los criterios recogidos en el anexo VIII del real decreto u otros similares que resulten de aplicación a los envases pertenecientes a dichos sistemas colectivos y que logren resultados equiparables. Por consiguiente, de momento, los crite-

rios de modulación que establece el real decreto son orientativos, pero se prevé que, en el plazo de cuatro años y tras el análisis de la modulación efectuada, se revisará dicho anexo mediante orden ministerial y pasará a ser vinculante.

Otra novedad importante es la obligación de comunicar a todos los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma que otorgó la autorización, con una antelación de tres meses, la previsión de modificación de estas contribuciones financieras (art. 22.4).

10.5. *Garantías financieras (artículos 25 a 27)*

El real decreto da una nueva regulación a la garantía financiera que deben suscribir los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (individuales o colectivos) antes del inicio de su actividad.

Esta garantía financiera tiene como objetivo asegurar la financiación de la gestión de los residuos de envases, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema en cuatro supuestos: 1) insolvencia de uno o varios productores en el caso de sistemas colectivos; 2) insolvencia del propio sistema de responsabilidad ampliada del productor; 3) incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación, y 4) disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

La garantía financiera podrá constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el Real Decreto 208/2022, sobre las garantías financieras en materia

de residuos, y su cuantía se calculará aplicando la fórmula contenida en el anexo IX del real decreto.

10.6. *Reglas específicas para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases domésticos (artículos 28 a 34)*

Además de cumplir los nuevos objetivos de reciclado y valorización fijados en el artículo 10, se establecen unos objetivos específicos de recogida separada no previstos en las directivas que transpone el real decreto (salvo en lo relativo a la recogida separada de botellas de plástico previstos en la Directiva SUP).

El real decreto regula las obligaciones de los comerciantes y distribuidores de productos envasados, de los consumidores y de los entes locales.

Como ya constaba en la legislación anterior, se prevé que la responsabilidad de la organización total de la gestión de los residuos domésticos corresponde a las entidades locales, salvo que éstas establezcan en convenios suscritos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor que la organización total o parcial será llevada a cabo por éstos.

El real decreto contiene una regulación detallada de los convenios que deberán suscribir los sistemas de responsabilidad ampliada del productor con las Administraciones Públicas que intervengan en la gestión de los residuos de envases domésticos. Estos convenios deberán tener el contenido mínimo previsto en el anexo X y se deberán firmar en un plazo máximo de doce meses, contados desde la comunicación o autorización del sistema

de responsabilidad ampliada. Una novedad importante es que, si los convenios no se firman en este plazo por existir desacuerdo entre las Administraciones (comunidad autónoma o entidad local) y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en particular de carácter económico, éstos se solucionarán mediante un laudo arbitral adoptado conforme a la Ley 60/2003, de Arbitraje, y a las reglas específicas que enuncia el real decreto.

En estos convenios se fijará el importe que habrán de abonar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a las entidades locales o, en su caso, a las comunidades autónomas que intervengan en la gestión de los residuos de envases domésticos de los productos puestos en el mercado por los productores por medio de dichos sistemas. Esta financiación cubrirá todos los costes de las operaciones de gestión, además de la amortización y la carga financiera de la inversión en material móvil y en infraestructuras.

Una novedad importante es que la contribución financiera abonada por el productor del producto deberá cubrir, además de los costes de gestión de los envases recogidos separadamente, los derivados de los residuos de envases recuperados de la fracción resto y de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco (y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas). El real decreto precisa que, de los ingresos recibidos en estos casos, las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas (según quien sea la Administración titular del servicio) «deberán destinar al menos el 50 % a financiar acciones orientadas a alcanzar

los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 29.2».

Otra novedad relevante, la cual mejora la seguridad jurídica sobre las obligaciones financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor hacia las entidades locales que lleven a cabo la gestión de los residuos domésticos, es la previsión de que los costes específicos de la gestión de los residuos de envases recogidos a través del circuito de gestión de residuos de competencia local se determinarán de acuerdo con los criterios del anexo XI y con las especificaciones establecidas en el anexo XII (en el que se precisan los estándares sobre los distintos costes de la gestión de los residuos). El real decreto estipula, a continuación, que «las entidades locales o las comunidades autónomas podrán realizar actuaciones no previstas en el anexo XI, o efectuarlas más allá de lo establecido en el anexo XII, sin que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor estén obligados a su financiación».

10.7. Reglas específicas para los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases comerciales (artículos 35 a 40)

El real decreto, en cumplimiento de la obligación que impone la Directiva (UE) 2018/852, aplica el régimen de responsabilidad ampliada del productor además de a los envases domésticos, al resto de los envases comerciales e industriales (a los que hasta ahora no se aplicaba, salvo decisión voluntaria de los productores de producto). En la regulación que establece cabe destacar los aspectos siguientes:

- Se hacen extensibles a estos envases los objetivos de reciclado previstos en el artículo 10 para los envases domésticos (arts. 36.1 y 42.1, respectivamente).
- Se establecen unos objetivos generales de recogida separada en peso de todo tipo de envases comerciales e industriales del 75 % en el 2027, del 85 % en el 2030 y del 95 % en el 2035 (no hay objetivos de recogida separada por materiales).
- Tanto para envases industriales como para comerciales, se prevé la posibilidad de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor puedan celebrar acuerdos con los poseedores finales de los residuos de envases comerciales e industriales, de forma que sean éstos los que asuman la responsabilidad de la organización de la gestión de los residuos, en nombre de los productores. Para ello, se exige que se establezcan los mecanismos oportunos de información y financiación correspondientes a cada una de las partes. En el caso de los envases industriales, además, el acuerdo se puede alcanzar también con los fabricantes, importadores o adquirentes intracomunitarios de los envases, quienes podrán constituir los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada.
- Para el caso de la responsabilidad ampliada del productor de envases comerciales, se regulan las obligaciones que deben asumir los entes locales cuando decidan hacerse cargo de la gestión de este tipo de

envases de acuerdo con sus ordenanzas y en el marco de los convenios que suscriban con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, así como la compensación económica que por ello percibirán de estos sistemas.

- Se prevé que «si excepcionalmente los residuos de envases industriales acabaran en el circuito de gestión de residuos de competencia local, incluida la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los sistemas de responsabilidad ampliada compensarán al ente local afectado por la totalidad de los costes económicos originados por su recogida y gestión, con independencia de la sanción administrativa que pudiera corresponder».

11. Sistemas de depósito, devolución y retorno (artículos 46 a 48)

11.1. Establecimiento obligatorio del sistema de depósito, devolución y retorno para envases reutilizables

En desarrollo de lo dispuesto en la Ley 7/2022 (art. 37.1b), el real decreto dispone que todos los envases reutilizables se deberán poner en el mercado, obligatoriamente, mediante un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR). Este sistema será también de aplicación a los envases reutilizables comercializados mediante venta a distancia y por máquinas expendedoras automáticas. Únicamente quedan exceptuados los envases

reutilizables domésticos cuyo sistema de reutilización dependa del rellenado del envase por parte del usuario o consumidor a través de productos envasados en envases de un solo uso.

El sistema de depósito, devolución y retorno supone que los productores de productos que introduzcan este tipo de envases deberán cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final y en concepto de depósito, una cantidad por cada envase que sea objeto de transacción; deberán aceptar la devolución o retorno de los envases usados y devolver la misma cantidad que haya correspondido cobrar.

Los productores de producto sólo estarán obligados a aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos introducidos en el mercado por ellos. Por su parte, los comerciantes y distribuidores estarán obligados a aceptar la devolución y retorno por los consumidores o usuarios de los envases usados de aquellos productos que comercialicen en sus establecimientos.

El importe que se cobrará en concepto de depósito será fijado libremente por los productores de producto cumpliendo dos requisitos: la cuantía deberá ser suficiente como para garantizar el retorno de los envases usados y habrá de ser igual o superior a diez céntimos de euro por cada unidad de envase reutilizable que se introduzca en el mercado estatal.

Los envases a los que les sea de aplicación lo establecido en este artículo deberán distinguirse convenientemente mediante símbolos y ser claros e inequívocos.

Las obligaciones anteriores serán cumplidas mediante sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor, según las disposiciones que para ellos establece la norma en lo que sea de aplicación.

Se prevé que, si por alguna razón los envases usados o los residuos de envases reutilizables puestos en el mercado mediante un sistema de depósito, devolución y retorno acaban en el circuito de gestión de residuos de competencia local, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor compensarán al ente local afectado por la totalidad de los costes económicos originados por la recogida y gestión de estos envases, con independencia de la sanción administrativa que pudiera corresponder.

11.2. *Establecimiento obligatorio del sistema de depósito, devolución y retorno para determinados envases de un solo uso*

De acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, se prevé la implantación del sistema de depósito, devolución y retorno obligatorio en el plazo de dos años en el caso de que no se cumplan en el conjunto del Estado los objetivos de recogida separada fijados en el artículo 10.4 del real decreto para determinados envases de un solo uso (botellas de plástico de hasta tres litros de aguas minerales y de manantial; de zumos, néctares o mezcla

de frutas y hortalizas recién exprimidas; de concentrados para disolución; de bebidas refrescantes, energéticas e isotónicas, y de bebidas alcohólicas).

El sistema de depósito, devolución y retorno funcionará de modo similar al ya expuesto y deberá implantarse igualmente mediante sistemas de responsabilidad ampliada del productor, detallando la norma las obligaciones que deberán cumplir los sistemas que se establezcan a tal fin.

11.3. *Establecimiento voluntario de sistemas de depósito, devolución y retorno para envases de un solo uso*

Para el resto de los envases de un solo uso, los productores de producto que los introduzcan en el mercado podrán establecer voluntariamente un sistema de depósito, devolución y retorno a través de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor sometiéndose a las mismas reglas, con la excepción de que no se les aplicará la cuantía mínima del importe que se cobra en concepto de depósito.

12. **Obligaciones de información (artículos 49 a 51)**

Se establece la obligación de que los gestores de residuos de envases que realicen las operaciones de recogida con carácter profesional y de tratamiento de residuos de envases deberán enviar, antes del 1 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, una memoria resumen de la información que obre en el archivo cronológico regulado en el artículo 64 de la Ley 7/2022. Además, se regula el manejo de esta información; los mecanismos de envío a la Comisión Europea;

los mecanismos de suministro de información a los consumidores y usuarios, al público en general y a las organizaciones no gubernamentales, y la cooperación administrativa y el intercambio de información entre las diferentes autoridades competentes (reconociéndose una función importante a la Comisión de Coordinación en materia de Residuos).

13. Control, inspección y régimen sancionador (artículos 52 a 54)

La responsabilidad sobre el control, seguimiento y supervisión de las medidas previstas en el real decreto corresponde a las comunidades autónomas, si bien, cuando las entidades locales intervengan en la organización de la gestión, las comunidades autónomas asegurarán su participación en estas funciones.

En particular, la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor será llevada a cabo por las autoridades competentes autonómicas con los criterios que se establezcan por el grupo de trabajo de envases de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos. Como excepción, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico será competente para la vigilancia e inspección y para el ejercicio de la potestad sancionadora en casos de incumplimiento de las actuaciones inherentes al Registro de Productores de Productos (inscripción y declaraciones periódicas), dado el carácter de colegiado estatal de dicho Registro.

Por lo que se refiere a las infracciones y sanciones, el real decreto se remite a lo establecido en la Ley 72022 y, cuando corresponda, al régimen sancionador de la Ley de Industria de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

14. Disposiciones adicionales

El real decreto contiene tres disposiciones adicionales con el siguiente contenido:

- gestión de envases de medicamentos (disp. adic. primera);
- aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del productor a los recipientes que se utilizan para contener alimentos y a los vasos de plástico de un solo uso para bebidas, así como a sus tapas y tapones, incluidos en la Directiva SUP (disp. adic. segunda);
- aplicación del régimen de responsabilidad ampliada del productor a difusores y trampas de captura y monitoreo que utilizan insecticidas, feromonas y otros productos para el control de plagas en el ámbito agroforestal (disp. adic. tercera).

15. Disposiciones transitorias

Por último, el real decreto contiene seis disposiciones transitorias que establecen lo que sigue:

- los objetivos transitorios de reciclado y valorización hasta el 2025 (disp. trans. primera);
- los plazos para cumplir las obligaciones de información de los productores de producto (disp. trans. segunda);
- la adaptación al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor (disp. trans. tercera);
- el régimen transitorio de las garantías financieras constituidas por los sistemas

- integrados de gestión de residuos de envases (disp. trans. cuarta);
- el régimen transitorio en la modulación de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor (disp. trans. quinta);

- el régimen transitorio de la inspección sobre el área de venta (disp. trans. sexta).

Autores

**Blanca Lozano Cutanda,
Pedro Poveda Gómez
y Eduardo Orteu Berrocal**

Principales normas publicadas

Legislación española

Real Decreto 115/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen el Programa nacional de control y erradicación de *Trioza erytreae* y el Programa nacional de prevención de *Diaphorina citri* y *Candidatus Liberibacter spp.*

Real Decreto 116/2023, de 21 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico.

Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Derecho de la Unión Europea

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/216 de la Comisión de 1 de febrero de 2023 por el que se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo *Trichoderma atroviride* AGR2 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 30 de 02/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/223 de la Comisión de 27 de enero de 2023 por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa *Pseudomonas chlororaphis*, cepa MA 342, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 32 de 03/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/224 de la Comisión de 2 de febrero de 2023 que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/605, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 32 de 03/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/248 de la Comisión de 1 de febrero de 2023 relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada.

DOUE(L) n.º 34 de 06/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/254 de la Comisión de 6 de febrero de 2023 que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 en lo que atañe a determinadas normas técnicas relativas a la gestión de los contingentes arancelarios.

DOUE(L) n.º 35 de 07/02/2023

Decisión (PESC) 2023/261 del Consejo de 6 de febrero de 2023 por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

DOUE(L) n.º 35 de 07/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/257 de la Comisión de 6 de febrero de 2023 por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1412 de la Comisión relativo a la autorización del aceite esencial de ylang ylang procedente de *Cananga odorata* (Lam) Hook f. & Thomson como aditivo en piensos para todas las especies animales.

DOUE(L) n.º 35 de 07/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/256 de la Comisión de 6 de febrero de 2023 relativo a la autorización de un preparado de *Limosilactobacillus reuteri* DSM 32203 como aditivo en piensos para perros y de un preparado de *Limosilactobacillus reuteri* DSM 32264 como aditivo en piensos para gatos (titular de la autorización: NBF Lanes s.r.l.).

DOUE(L) n.º 35 de 07/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/255 de la Comisión de 6 de febrero de 2023 relativo a la renovación de la autorización de la naringina como aditivo para piensos para todas las especies animales y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 870/2012.

DOUE(L) n.º 35 de 07/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/263 de la Comisión de 7 de febrero de 2023 relativo a la autorización de la arcilla sepiolítica como aditivo para piensos para rumiantes lecheros, suidos destetados y de engorde, salmónidos y pollos de engorde.

DOUE(L) n.º 37 de 08/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/268 de la Comisión de 8 de febrero de 2023 por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá, al Reino Unido y a los Estados Unidos en las listas de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

DOUE(L) n.º 39 de 09/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/267 de la Comisión de 8 de febrero de 2023 por el que se autoriza la comercialización de frutos secos de *Canarium ovatum* Engl. como alimento tradicional de un tercer país y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470.

DOUE(L) n.º 39 de 09/02/2023

Decisión de Ejecución (UE) 2023/312 de la Comisión de 30 de enero de 2023 por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2023) 834].

DOUE(L) n.º 40 de 10/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/308 de la Comisión de 8 de febrero de 2023 por el que se modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 en lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios para los desplazamientos entre Estados miembros de partidas de cérvidos.

DOUE(L) n.º 40 de 10/02/2023

Reglamento Delegado (UE) 2023/330 de la Comisión de 22 de noviembre de 2022 que modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción

relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

DOUE(L) n.º 44 de 14/02/2023

Reglamento (UE) 2023/334 de la Comisión de 2 de febrero de 2023 por el que se modifican los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam en determinados productos.

DOUE(L) n.º 47 de 15/02/2023

Decisión de Ejecución (UE) 2023/343 de la Comisión de 8 de febrero de 2023 por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/641, sobre medidas de emergencia en relación con los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2023) 1034].

DOUE(L) n.º 48 de 16/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/341 de la Comisión de 15 de febrero de 2023 relativo a la renovación de la autorización de la vitamina E como aditivo en piensos para todas las especies animales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 26/2011.

DOUE(L) n.º 48 de 16/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/366 de la Comisión de 16 de febrero de 2023 relativo a la renovación de la autorización de un preparado de *Bacillus velezensis* ATCC PTA-6737 como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas para puesta y especies menores de aves de corral excepto con fines de puesta, su autorización

para aves ornamentales, por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º. 306/2013, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º. 787/2013, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1020 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2276 y se derogan el Reglamento (UE) n.º. 107/2010 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º. 885/2011 (titular de la autorización: Kemin Europa N.V.).

DOUE(L) n.º 50 de 17/02/2023

Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de uso de ciertos medicamentos veterinarios a efectos de prevención y control de determinadas enfermedades de la lista.

DOUE(L) n.º 52 de 20/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/373 de la Comisión de 17 de febrero de 2023 que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/605, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 51 de 20/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/372 de la Comisión de 17 de febrero de 2023 por el que se establecen normas sobre el registro, el almacenamiento y el intercambio de registros escritos de los controles oficiales efectuados en los buques destinados al transporte de ganado, sobre los planes de contingencia para los buques destinados al transporte de ganado en caso de emergencia, sobre la aprobación de los buques destinados al transporte de ganado y sobre los requisitos mínimos aplicables a los puntos de salida.

DOUE(L) n.º 51 de 20/02/2023

Reglamento Delegado (UE) 2023/370 de la Comisión de 13 de diciembre de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los procedimientos, los plazos de presentación por los Estados miembros de solicitudes de modificación de los planes estratégicos de la PAC y otros casos en los que no se aplica el número máximo de modificaciones de los planes estratégicos de la PAC.

DOUE(L) n.º 51 de 20/02/2023

Reglamento de Ejecución (UE) 2023/383 de la Comisión de 16 de febrero de 2023 que modifica el Reglamento (CE) n.º 2870/2000, que establece métodos comunitarios de referencia para el análisis de las bebidas espirituosas, y deroga el Reglamento (CEE) n.º 2009/92, por el que se establecen los métodos comunitarios de análisis del alcohol etílico de origen agrícola utilizado en la elaboración de bebidas espirituosas, vinos aromatizados, bebidas aromatizadas a base de vino y cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.

DOUE(L) n.º 53 de 21/02/2023

Reglamento (UE) 2023/377 de la Comisión, de 15 de febrero de 2023, por el que se modifican los anexos II, III, IV y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de cloruro de benzalconio (BAC), clorprofam, cloruro de didecildimetilamonio (DDAC), flutriafol, metazacloro, nicotina, profenofós, quizalofop-P, silicato de sodio y aluminio, tiabendazol y triadimenol en determinados productos.

DOUE(L) n.º 55 de 22/02/2023

Reglamento Delegado (UE) 2023/409 de la Comisión de 18 de noviembre de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al contenido mínimo de óxido de calcio en los abonos inorgánicos sólidos simples a base de macronutrientes.

DOUE(L) n.º 59 de 24/02/2023

Reglamento (UE) 2023/411 de la Comisión de 23 de febrero de 2023 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1871 en lo que respecta

a la aplicación de valores de referencia para los nitrofuranos y sus metabolitos.

DOUE(L) n.º 59 de 24/02/2023

Decisión de Ejecución (UE) 2023/414 de la Comisión de 17 de febrero de 2023 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2333, relativa a determinadas medidas de emergencia en relación con la viruela ovina y la viruela caprina en España [notificada con el número C(2023) 1270].

DOUE(L) n.º 59 de 24/02/2023

Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

José Luis Palma Fernández

Tel.: (+34) 91 582 91 00
jlpalma@ga-p.com

Yago Fernández

Tel.: (+34) 91 582 91 00
yfernandez@ga-p.com

Pablo Armendáriz

Tel.: (+34) 91 582 91 00
parmendariz@ga-p.com

Amelia Suárez Picazo

Tel.: (+34) 91 582 91 00
asuarez@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2023. Todos los derechos reservados.